



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-4201/13, de fecha 19 de marzo de 2013, y alcance ude/dgd4052/ de fecha 1º de abril de 2013, de las que se desprende la clasificación de información **CONFIDENCIAL**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500035913:

"Requiero copia certificada de las listas correspondientes al día 11 de enero del 2013, de entre las 8:00 y 9:00am, de las personas que acudieron a solicitar su trámite de pasaporte en la Delegación Naucalpan." (sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-4201/13, de fecha 19 de marzo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago de su conocimiento que la totalidad de la información solicitada, por su naturaleza, está considerada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), como datos personales y, en consecuencia, clasificada como Confidencial.

Lo anterior de conformidad a los artículos 3, fracción II, 18 y 20 fracción VI de la LFTAIPG que a la letra dicen:

ARTÍCULO 3. Como información confidencial se considerará:

II, Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:



VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

No obstante, de la información que se solicita y de conformidad con los artículos arriba mencionados, esta Unidad Administrativa se encuentra en posibilidad de poner a disposición de la requirente una versión pública del listado de las citas agendas el once de enero pasado en la Delegación de la S.R.E en Naucalpan, en el horario requerido, con la siguiente información:

- Folio
- Status
- Hora de inicio
- Fecha
- Delegación

Previo pago de derechos de reproducción del formato por dos fojas útiles." (sic)

De igual manera, mediante alcance ude/dgd4052 de fecha 1º de abril de 2013, esta Unidad Administrativa, aclaró lo siguiente:

"Por instrucciones del Director General Adjunto "B", Jorge Luis Díaz Galindo, y con relación a la solicitud de acceso a datos personales, enviada mediante ude1222 con número de folio 500035913, me permito citar debidamente el contenido de la fracción II del artículo 3 de la LFTAPIG, invocado en el párrafo 4 del oficio DGD4201/13 de fecha 19 de marzo de 2013, que a la letra dice:

ARTÍCULO 3. Como información confidencial se considerará:

"...

II, Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..." (sic)*

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la afecta a la solicitud por corresponder a datos personales.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración



Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo a Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de datos, en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-4201/13, de fecha 19 de marzo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio



0000500035913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la versión pública de la información solicitada y que ha sido puesta a la disposición del solicitante, proceda a notificársele el pago correspondiente por su reproducción, a efecto de ponerla a su disposición.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

AFP